

	CONTRATO DE SUMINISTRO		CODIGO: FT-001-19
	NRO. 005-2023		VERSION:1
			FECHA DE ACTUALIZACION MARZO 2019

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 005-2023	
CONTRATANTE	Corporación Hospital San Juan de Dios - Uniremington de Santa Rosa de Osos
NIT	901249947-8
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Humberto Parra Zuleta
Nº DE IDENTIFICACIÓN	98.464.953
DIRECCIÓN	Carrera 28 No 26 A 34 Santa Rosa de Osos
CONTRATISTA	JUAN CARLOS JARAMILLO PALACIO propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO EL PORTAL JB identificado con Matricula No. 21 - 448945 - 20
RUT o CC	3.469.827
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Avenida 38 No. 28 - 77 Santa Rosa de Osos, Ant. - teléfono 860 74 84
OBJETO	REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, FILTROS, GRASAS Y ACEITES, SEGÚN LAS SOLICITUDES U ÓRDENES QUE REALICE LA CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS DE ACUERDO A LA NECESIDAD REQUERIDA POR LA ENTIDAD POR DEMANDA.
VALOR	CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000).
DURACION	DIEZ (10) MESES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

Entre los suscritos, **JUAN HUMBERTO PARRA ZULETA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Santa Rosa de Osos, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98.464.953**, quien actúa en calidad de Representante Legal de **LA CORPORACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS**, Identificada con NIT Nro. **901.249.947-8**, entidad que obtuvo personería jurídica mediante Resolución No. 2019060000903 del 11 de Enero de 2019, expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia publicada en la Gaceta Departamental, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CORPORACIÓN** por una parte y por la otra **JUAN CARLOS JARAMILLO PALACIO**, mayor de edad, Identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.469.827, propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO EL PORTAL JB**, identificado con Matricula No. 21 - 448945 - 20, hemos decidido celebrar el presente contrato de suministro el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Realizar el suministro de combustible, filtros, grasas y aceites, según las solicitudes u órdenes que realice la corporación hospital san juan de dios Uniremington, santa rosa de osos de acuerdo a la necesidad requerida por la entidad por demanda. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para cumplir con el objeto del contrato, el contratista se obliga a: 1) Ejecutar el objeto contractual en los términos presentados en la propuesta aprobada por la **CORPORACIÓN**. 2) Rendir y elaborar la relación del suministro de combustible como lo especifica la tirilla de cobro. 3) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea

CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON
SANTA ROSA DE OSOS

Cra. 28 26A-34 Santa Rosa de Osos, Antioquia

Pbx 8605155 email.centrodokumental@hospitalsantarosadeosos.gov.co

	CONTRATO DE SUMINISTRO		CODIGO: FT-001-19
	NRO. 005-2023		VERSION:1
			FECHA DE ACTUALIZACION MARZO 2019

suministrada para el desarrollo del objeto contractual. 4) Radicar las facturas de cobro por suministros ejecutados dentro de los plazos convenidos en este contrato. 5) Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, el contratista deberá presentar al supervisor un informe de ejecución del objeto del contrato y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato. 6) Mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo. 7) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 8) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 9) **El CONTRATISTA** organizará la entrega del suministro de tal forma que no afecte o perturbe la efectiva prestación de los servicios de salud a cargo de la **CORPORACIÓN**. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** A demás de las derivadas del presente contrato, **LA CORPORACIÓN** se obliga especialmente: a) Pagar el precio dentro del plazo y formas previstas, según lo estipulado en la cláusula **FORMA DE PAGO** del presente contrato, b) Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe, la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del presente contrato, c) Exigir a través de la Dependencia y/o supervisor responsable, la presentación de los documentos para el pago. d) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. **CUARTA: VALOR.** Para efectos fiscales el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000)**. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La **CORPORACIÓN** le cancelará al contratista el valor del contrato, de la siguiente manera: Se pagará el valor facturado (POR DEMANDA) por los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la radicación de la factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para que la **CORPORACIÓN** proceda a realizar el pago del precio del contrato, el contratista debe anexar: **a).** Copia del contrato para el primer pago. **b).** Copia del pago de seguridad social. **c).** Acta de supervisión que autoriza el pago al contratista (expedido por el Supervisor del contrato). **d).** Informe que relacione las actividades ejecutadas y soportes de las mismas. **e).** Los soportes adicionales que sean implementados por la **CORPORACIÓN**, los cuales se consideran como requisito para el pago. **SEXTA: IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** La Entidad atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia 2023, según el CDP N° 05 DEL 01 DE ENERO DE 2023 y realizará el Registro Presupuestal. **IVA INCLUIDO. SÉPTIMA VIGENCIA Y TERMINACIÓN** el término de duración del presente contrato será de DIEZ (10) MESES A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2023 o hasta agotar el presupuesto contemplado en esta relación laboral. **OCTAVA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **LA CORPORACIÓN** y el contratista o el personal que ésta última utilice en la realización de las actividades que constituye el objeto del presente contrato, por lo tanto, no habrá lugar a subordinación y pago de prestaciones sociales ni a ninguna otra remuneración de carácter laboral. **NOVENA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El contratista realizará la ejecución del objeto contratado en el Municipio de Santa Rosa de Osos, lugar donde se encuentra la sede principal de la **CORPORACION**. **DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con la **CORPORACIÓN** a pagar una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista que por medio del

	CONTRATO DE SUMINISTRO		CODIGO: FT-001-19
	NRO. 005-2023		VERSION:1
			FECHA DE ACTUALIZACION MARZO 2019

presente documento adquiere, en tal evento este contrato podrá darse por terminado por parte de **LA CORPORACION** en forma unilateral descontar dicho porcentaje del saldo debido al contratista esto sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** No hay lugar a ellas, teniendo en cuenta que el presente contrato se rige por las normas del derecho civil, acorde con la naturaleza jurídica de la entidad contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar su ejecución, **LA CORPORACIÓN** convocará al **CONTRATISTA** sobre la forma como debe continuar y ser ejecutado. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el documento pertinente que contendrá con claridad y precisión la reforma requerida. **DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y término de duración de la suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que consideren pertinentes y si es del caso se convendrán los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **DÉCIMA QUINTA. SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EI CONTRATISTA,** deberá asumir por su propia cuenta los aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales para el personal que utilice en la prestación del servicio. Igualmente se deja en claro que el contratista presta sus servicios de manera autónoma y por su cuenta y riesgo, por lo tanto, **LA CORPORACIÓN** no asume ninguna responsabilidad por accidentes o enfermedades sufridas durante la ejecución del contrato. Tanto para la suscripción del presente contrato como para su ejecución y cada pago, el contratista deberá certificar, demostrar que se encuentra al día con el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral. **LA CORPORACIÓN** a través del supervisor contractual verificará los pagos a través del certificado antes que se hagan desembolsos a el contratista en desarrollo del mismo. **LA CORPORACIÓN** al momento de liquidar el contrato verificará la relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y en el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, retendrá la suma adeudada y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas. **DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN CONTRACTUAL.** Sin perjuicio de la vigilancia por parte de las autoridades competentes, **LA CORPORACIÓN** designará al Subdirector Administrativo y Financiero como supervisor del contrato quien apoyará la supervisión y cabal ejecución del servicio encomendado y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por **LA CORPORACIÓN** y el contratista deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula, no aminora en ningún grado la responsabilidad del contratista ni su autoridad en la dirección del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO. - LA**

	CONTRATO DE SUMINISTRO		CODIGO: FT-001-19
	NRO. 005-2023		VERSION:1
			FECHA DE ACTUALIZACION MARZO 2019

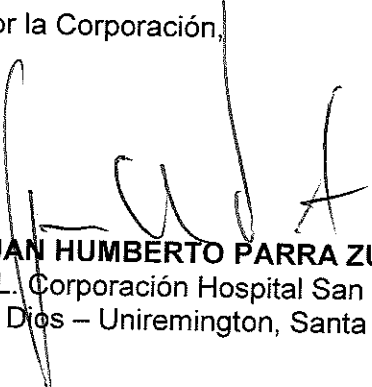
CORPORACIÓN se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto el contratista pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, **EL CONTRATISTA** deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de **LA CORPORACIÓN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será obligación del **CONTRATISTA** hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo. **DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente éste contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita de la **CORPORACIÓN**. **DÉCIMO OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** No son exigibles las garantías en razón a la cuantía del contrato según lo previsto en el numeral 16 del estatuto de contratación de la entidad aprobado mediante acuerdo de junta directiva No. 002 del 20 de noviembre de 2018. **DÉCIMO NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EI CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Propuesta económica del contratista. 2) Hoja de vida en el formato del Departamento Administrativo de la Función Pública, Declaración de Bienes y Rentas, Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Certificado de antecedentes expedido por la Contraloría General de la República, RUT, fotocopia del documento de identidad, acreditar su afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, 3) certificado de existencia y representación, 4) Los informes y actas de supervisión. 5) Garantías pactadas y su aprobación. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán la **CORPORACIÓN** y el **CONTRATISTA**. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA CORPORACIÓN** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción. b) Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación; en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la **CORPORACIÓN** o cuando no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, la entidad liquidará en forma unilateral el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A., en todo caso la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del antes referido. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La **CORPORACIÓN** y el **CONTRATISTA**, para la solución de controversias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del mismo, y si las partes no se ponen de acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución alternativas de conflictos tales como a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** Las partes de común acuerdo podrán resciliar este contrato antes de su vencimiento, sin que se tenga que hacer exigible la garantía única, sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral por parte de

	CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 005-2023		CODIGO: FT-001-19
			VERSION:1
	FECHA DE ACTUALIZACION MARZO 2019		

la administración. **VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga para con **LA CORPORACIÓN** a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente. **VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se rige por las normas de derecho privado.

Para constancia se firma en Santa Rosa de Osos, Antioquia, a los primeros (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés. (2023).

Por la Corporación,


JUAN HUMBERTO PARRA ZULETA
 R/L. Corporación Hospital San Juan
 de Dios – Uniremington, Santa Rosa de Osos

Por la Contratista


JUAN CARLOS JARAMILLO PALACIO
 C.C. 3.469.827
 Prop: ESTACION DE SERVICIO EL
 PORTAL JB

Revisó: Carlos Calle Posada
 Asesor Jurídico.